



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 283

POR CUANTO: La Ley No. 116, "Código de Trabajo", de 20 de diciembre de 2013, establece en su artículo 132 que el listado de enfermedades profesionales reconocidas nacionalmente y el procedimiento para su análisis, prevención y control, se determinan por el Ministro de Salud Pública.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer el listado de las enfermedades profesionales reconocidas nacionalmente, en correspondencia a los agentes etiológicos (físicos, químicos, biológicos y ergonómicos), así como el procedimiento para su análisis, prevención y control en el Sistema Nacional de Salud.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el listado de las enfermedades profesionales y el procedimiento para la prevención, análisis y control de las mismas en el Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDO: El listado de las enfermedades profesionales es el siguiente:

1. **Enfermedad causada por el plomo o sus compuestos tóxicos. Saturnismo.** Tratamiento de minerales que contengan plomo, operaciones de producción, separación, fundición, pulimentación donde se utilice plomo y sus compuestos, así como todas las actividades laborales donde exista el riesgo de exposición a esta sustancia.
2. **Enfermedades causadas por el mercurio o sus compuestos tóxicos. Hidrargirismo.** Tratamiento de minerales de mercurio, operaciones de producción, separación o utilización de mercurio y sus compuestos, así como todas las actividades laborales donde exista esta sustancia.

3. **Intoxicaciones producidas por el Berilio, el Flúor, Cromo, Zinc, Níquel, Cadmio, Vanadio y todos sus compuestos tóxicos.**

Las operaciones de extracción, producción, separación o utilización de los mencionados metales, metaloides y sus compuestos.

4. **Enfermedad causada por el Benceno o sus homólogos tóxicos. Benzolismo.** Operaciones de la producción, separación o utilización del benceno y sus homólogos o de sus derivados nitrosos y amínicos, así como todas las actividades laborales donde exista esta sustancia o los productos que la contengan.

5. **Enfermedades producidas por el Fósforo o sus compuestos tóxicos.**

Las actividades de producción, separación o utilización del fósforo y sus compuestos, así como otras actividades laborales donde exista esta sustancia.

6. **Enfermedades causadas por la Nitroglicerina u otros ésteres del Ácido Nítrico.**

Las actividades laborales donde existan estas sustancias.

7. **Enfermedades producidas por el Arsénico o sus compuestos tóxicos.**

Las operaciones de la producción, separación del arsénico y sus compuestos, así como todas las actividades laborales donde exista esta sustancia.

8. **Intoxicaciones producidas por el Ácido Sulfúrico, Ácido Nítrico, Ácido Crómico, cromatos y dicromatos alcalinos, álcalis cáusticos, cales y cementos.**

Las actividades de obtención, producción o utilización de sustancias cáusticas y/o corrosivas.

9. **Enfermedades causadas por los derivados halogenados tóxicos de los hidrocarburos alifáticos o aromáticos.**

Operaciones de la producción, separación o utilización de los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos o aromáticos, así como todas las actividades laborales donde exista esta sustancia.

10. Intoxicaciones causadas por los alcoholes, glicoles o las cetonas.

Todas las operaciones de obtención, producción, separación o utilización de estos disolventes y tóxicos volátiles orgánicos.

11. Enfermedad causada por el Bisulfuro de Carbono. Sulfocarbonismo.

Las actividades laborales que se expongan al riesgo considerado.

12. Enfermedad causada por el Manganeseo o sus compuestos tóxicos. Manganesimo.

Las actividades laborales que se expongan al riesgo considerado.

13. Epitelioma primitivo de la piel.

Las operaciones de manipulación o el empleo de alquitrán, brea, betún, aceites minerales, parafina o de compuestos, productos o residuos de estas sustancias.

14. Enfermedad de la piel producida por agentes físicos, químicos y biológicos. Dermatitis.

Actividades laborales que se expongan a los riesgos considerados.

15. Intoxicaciones producidas por plaguicidas (organofosforados, carbamatos y otros).

Todas las actividades laborales que se expongan a los riesgos considerados.

16. Silicosis con o sin Tuberculosis.

Actividades laborales que se expongan a los riesgos considerados.

17. Neumoconiosis causadas por inhalación de otros polvos inorgánicos.

Todas las actividades laborales que se expongan a los riesgos considerados.

18. Grupo de alteraciones pulmonares inducidas por la exposición al polvo de Asbesto o Amianto. Asbestosis.

Las actividades laborales que se expongan a los riesgos considerados.

19. Enfermedades broncopulmonares causadas por el Algodón, Lino de Cáñamo o de Sisal. Bisinosis.

Actividades laborales que se expongan a los riesgos considerados.

20. Alveolitis alérgica ocasionada por la inhalación del polvo de bagazo seco de caña. Bagazosis.

Las actividades laborales que se expongan a los riesgos considerados.

21. Laringitis Nodular.

Laborales con exposición al uso continuado de la voz en actividades docentes.

22. Enfermedades causadas por radiaciones debidas a cualquier tipo de fuente de radiaciones ionizantes o no ionizantes.

Todas las actividades laborales que se expongan al riesgo considerado siempre y cuando quede demostrado.

23. Pérdida auditiva causada por ruido. Hipoacusia Profesional.

Las actividades laborales que se expongan a la acción del riesgo considerado.

24. Enfermedades causadas por las vibraciones de músculos, tendones, huesos, articulaciones, vasos sanguíneos y nervios periféricos.

Actividades laborales que se expongan a los riesgos considerados.

25. Enfermedades producidas por presiones superiores o inferiores a la atmosférica.

Las actividades laborales que se expongan a los riesgos considerados.

26. Los trastornos originados por el trabajo en cámara donde se inyecte aire comprimido.

Todas las actividades laborales que se expongan a los riesgos considerados.

27. Enfermedades causadas por agentes biológicos. Carbunco o Ántrax.

Manipulación de despojos de animales y en la carga, descarga y transporte de los mismos; así como todas las actividades laborales que se expongan al riesgo considerado.

28. Enfermedad causada por agentes biológicos. Brucelosis.

Contacto con animales brucelósicos, sus carnes o restos. Todas las actividades laborales que se expongan al riesgo considerado.

29. Enfermedad causada por agentes biológicos. Leptospirosis.

Contacto de la piel especialmente si está escariada, con agua, orina o tejidos de animales. Los trabajos de extracción, manipulación o empleo de la sangre humana o sus derivados y aquellos otros que entrañan contacto directo con los enfermos.

30. Enfermedad causada por agentes biológicos. Histoplasmosis.

Micosis generalizada producida por inhalación de esporas de *Histoplasma capsulatum* suspendidas en el aire.

Las actividades laborales que se expongan al riesgo considerado.

31. Enfermedades causadas por agentes biológicos. Hepatitis B y Hepatitis C.

Todas las actividades laborales que se expongan al riesgo considerado.

32. Enfermedades causadas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA.

Todas las actividades laborales que se expongan al riesgo considerado.

33. Síndrome del Túnel Carpiano.

Lesión músculo esquelética laboral, causada por trabajo intenso repetitivo.

Las actividades laborales que se expongan al riesgo considerado.

34. Epicondilitis.

Lesión músculoesquelética laboral causada por movimientos intensos repetitivos.

Todas las actividades laborales que se expongan al riesgo considerado.

35. **Teno Sinovitis Crónica de la Mano y de la Muñeca.**

Lesión músculo esquelética laboral causada por movimientos intenso repetitivos, y posturas extremas de la muñeca.

Todas las actividades laborales que se expongan al riesgo considerado.

TERCERO: El procedimiento para dictaminar el diagnóstico de una enfermedad profesional es el siguiente:

1. Cuando el médico de asistencia de un trabajador considere que la enfermedad que padece es de origen profesional, lo remite a la consulta de enfermedades profesionales.
2. Para diagnosticar este tipo de enfermedad, es necesario que se cumplan los criterios: ocupacional, higiénico, epidemiológico, clínico, de laboratorio y legal. Una vez establecidos estos, se determina la conducta a seguir con el paciente.
3. El único facultado para diagnosticar definitivamente este tipo de enfermedad, es el médico especialista a cargo de la salud ocupacional, según el nivel de asistencia médica que corresponda.
4. Los directores de los centros provinciales y municipales de Higiene, Epidemiología y Microbiología están en la obligación de exigir a los médicos especialistas dedicados a la salud ocupacional en el territorio, que se realice el estudio higiénico- epidemiológico correspondiente a su nivel, una vez que se dictamine la enfermedad profesional e indicar que se cumplan las medidas sanitarias pertinentes para la prevención y eliminación de los factores de riesgo que conducen a la aparición de dichas enfermedades.
5. Una vez concluido el diagnóstico del paciente, el médico especialista a cargo de la consulta de Salud Ocupacional, notifica el caso al empleador o persona natural, según corresponda, y a los departamentos de Estadística Municipal y Provincial de Salud, y a la dirección de Estadística del Ministerio de Salud Pública.
6. Una vez dictaminada la enfermedad profesional se sigue el tratamiento establecido en los Manuales de Protocolos de Enfermedades Profesionales en Cuba, por el médico de la consulta de enfermedades profesionales.

7. Ante una reclamación sobre un dictamen emitido por el médico especialista a cargo de la consulta de enfermedades profesionales el empleador o el trabajador en un término de diez (10) días hábiles puede dirigirse a la Dirección Municipal, Provincial de Salud o al Ministerio de Salud Pública, el cual en un término de treinta

(30) días hábiles analiza, dictamina y notifica al interesado.

CUARTO: El procedimiento para la prevención de las enfermedades profesionales es el siguiente:

1. Realizar a los trabajadores los exámenes médicos preventivo, preempleo y periódico con una periodicidad no mayor de un (1) año, incluido en ello la vacunación correspondiente en dependencia al riesgo.
2. Verificar el cumplimiento por parte del empleador, de las medidas higiénico-sanitarias y de control del ambiente de trabajo, dictadas por la inspección sanitaria estatal.
3. Según resultados de los indicadores de exposición adoptar las medidas de separación temporal o permanente según corresponda.
4. Realizar acciones de promoción y prevención de salud por parte del equipo médico de salud y seguridad en el trabajo, con la participación de la organización sindical.

QUINTO: El procedimiento para el análisis y control de las enfermedades profesionales es el siguiente:

1. Informar en la hoja de cargo de consulta de la institución de salud donde se realiza la consulta de enfermedades profesionales.
2. Notificar mediante la tarjeta de Enfermedades de Declaración Obligatoria y enviar al nivel correspondiente.
3. Llenar la encuesta de enfermedades profesionales en la consulta y enviarla al nivel correspondiente.
4. Analizar los resultados para determinar el comportamiento de las enfermedades profesionales, sus causas y factores condicionantes.

SEXTO: La dirección de Estadísticas del Ministerio de Salud Pública, en coordinación con la dirección de Salud Ambiental, a partir de la entrada en

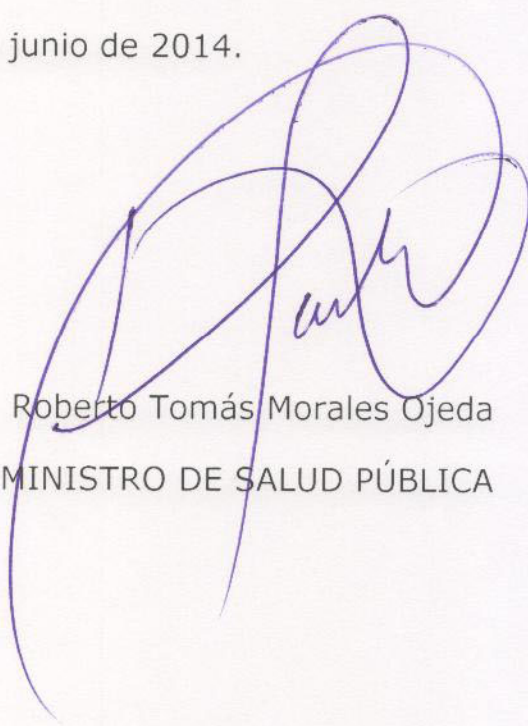
vigor del Código de Trabajo, dentro del término de treinta (30) días naturales elabora los procedimientos organizativos que permitan al Sistema Nacional de Salud el control del flujo de la información, el análisis y la adopción de decisiones para la prevención y el control de estas enfermedades.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigor conjuntamente con el Código de Trabajo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de junio de 2014.



Roberto Tomás Morales Ojeda
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA